



Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

JG

EJECUTIVO: GARANTIA REAL - PRENDA - MININA CUANTÍA
RADICADO: 2020-00226-00
DEMANDANTE: GERARDO SANTAMARIA ALONSO. – C.C. 13.513.527
APODERADO: FREDDY HERNANDEZ GUALDRON C.C. 91.289.226
T.P. 93.720 de C.S de la J.,
DEMANDADO: JOSE ANTONIO FERREIRA CORREA – C.C. 91.213.041

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía promovida por GERARDO SANTAMARIA ALONSO – C.C. 13.513.527, Correo Electrónico: gerencia@invergega.com, Promovida a través de apoderado judicial FREDDY HERNANDEZ GUALDRON C.C. 91.289.226 T.P. 93.720 de C.S de la J., correo electrónico freddyhernandezgualdron@gmail.com, Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es el contrato de prenda sin tenencia del 27 de mayo de 2013 constituida sobre el vehiculo identificado con placa XMD-435 de propiedad de JOSE ANTONIO FERREIRA CORREA, base de la ejecución, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido En consecuencia , la Juez Once Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - PRENDA, DE MINIMA CUANTIA, a favor de GERARDO SANTAMARIA ALONSO – C.C. 13.513.527 y en contra de JOSE ANTONIO FERREIRA CORREA – C.C. 91.213.041; por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No 200000006 del 17 de agosto de 2017, amparado por el CONTRATO PRENDA SIN TENENCIA, del 27 de mayo del 2013 así:

- i. Por el capital del pagaré, la suma de (\$ 26.005.406.00)
- ii. Por los intereses de mora causados desde el 23 de marzo de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, dichos intereses deben ser liquidados mes a mes observando la tasa



respectiva certificada por la superintendencia financiera para cada periodo en mora, con observancia de los establecido en el Art. 11 ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena art: 281 C.G.P.

El demandado deberá cancelar la anterior obligación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proceso. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en la etapa pertinente.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma prevista en los Art. 291 y siguientes del C.G.P. o conforme al Art 8º del DL 806 2020. Advirtiéndolo al demandado que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones de conformidad con el Art. 443 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo del vehículo de placa **XMD-435**, denunciado como propiedad del demandado JOSE ANTONIO FERREIRA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.213.041. Librar la correspondiente comunicación a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, advirtiéndolo que se ejecuta garantía real por existir prenda a favor de GERARDO SANTAMARIA ALONSO.

CUARTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al DR. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON C.C. 91.289.226 T.P. 93.720 de C.S de la J.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863b739b5e5eec9fb4d84828f949ee4eb9e9fc85d4baf600b8b24542ecb93948

Documento generado en 14/08/2020 03:30:59 p.m.